

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000980** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000606 del 11 de Agosto de 2011, esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S., por el Terminó de un (1) año.

Que mediante oficio N° 010621 del 22 de noviembre de 2011, la Señora Pamela Reatiga Aguilar actuando como representante legal de la empresa AgroAtlantida S.A.S., informa a esta Corporación que: *la sociedad Agro Atlántida S.A.S., celebó con los señores Francisco Javier Fernández Ortiz, y Pamela Reatiga Aguilar, un contrato de comodato del proyecto Piscícola de Tilapia Roja (Oreochromissp) en jaulas flotantes-embalse del Guajaro.*

de igual forma mediante el mencionado radicado se solicita: *amplíe el periodo otorgado de los permisos de ocupación de cauce y concesión de agua por un termino de 5 años, lo anterior para acceder al crédito de fomento para la actividad piscícola se requiere un mínimo de cinco años de tal forma que se garantice el retorno de la inversión.*

Que mediante Resolución N° 000979 del 1 de Diciembre de 2011, esta Corporación autoriza la cesión del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas otorgado inicialmente a la sociedad AGROATLANTIDA S.A.S., a los señores Pamela Reatiga y Señor Francisco Javier Fernández.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a la solicitud de ampliación de los permisos antes mencionados esta corporación tiene que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el caudal por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo termino adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000980** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S."

deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por el doctor Mendoza, por razones de merito.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que con base en lo anterior, y en el entendido de que no es de interés de esta Corporación obstaculizar la accesión de créditos de fomento para la actividad piscícola y teniendo en cuenta que no existe perjuicio alguno en la extensión del término inicialmente concedido esta Corporación procederá a modificar la Resolución N°. 000606 del 11 de Agosto de 2011, en el sentido de ampliar el termino de duración de los permisos ambientales otorgados, de igual forma cabe anotar que esta Institución en cualquier momento y frente al comportamiento del cuerpo de agua (embalse del Guajaro), tomara las medidas correspondientes de suspensión del uso del mismo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo primero del Artículo primero de la Resolución N°. 000606 del 11 de Agosto de 2011, en el sentido de AMPLIAR el término de duración del permiso de ocupación de cauce, por lo que el referido parágrafo quedara así:

- **PARAGRAFO PRIMERO:** *El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cinco (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000980** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo primero del Artículo tercero de la Resolución N°. 000606 del 11 de Agosto de 2011, en el sentido de AMPLIAR el término de duración de la concesión de Aguas, por lo que el referido parágrafo quedara así:

- **PARAGRAFO PRIMERO:** *La concesión de Aguas será otorgado por el término de cinco (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.*

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución N°. 000606 del 11 de Agosto de 2011, que otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a al empresa AGROATLANTIDA S.A.S., esta en firme todos sus demás apartes no modificados por esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, podra de acuerdo al comportamiento del Embalse del Guajaro, tomar las medidas necesarias para la conservación del recurso.

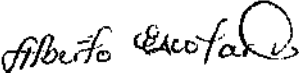
ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **01 DIC. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1702-129

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Juliette Sieman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)

